

Juzgado Provincial Principal de
Guatimal Mopocalena.

Siendo la hora fijada, haciendo presencia en el despacho la apoderada Ora. Carmen Ferreira y el perito Carlos Augusto Arriende, se da inicio a la diligencia programada.
 Siendo las 09:00 AM se instala la diligencia en el inmueble ubicado en Calle 7 No. 4-85 del municipio; hacen presencia en la diligencia los señores: Mildred Gutiérrez Yépez cc. 32.875.337, Ximena Gutiérrez Yépez cc. 36.640.406, Melina Gutiérrez Yépez cc. 36.641.064, Osvaldo Gutiérrez Yépez cc. 85.166.938, y su abogado Dr. Adalberto Rocha Guerrero cc. 7.144.403 TP. 155289. También hace presencia la Sra. Teresa Yépez Maya cc. 39.006.600, Blas Yépez Maya cc. 5.039.755. Regina Elena Yépez Maya cc. 26.783.948.

Informa la Ora. Carmen Ferreira que sus representados señores Luis Eduardo y Antonia Yépez Maya, no asisten porque no residen en el municipio de Guatimal; exhortos deja constancia el despacho de la inasistencia del curador ad hoc Melker Peñiado Mejía, curador de herederos indehacienda y personas indeterminadas.

El despacho hace un recuento del objeto de la diligencia art. 15 Ley 1561/12, pues se requiere establecer los aspectos previstos por la ley.

Cumplido lo anterior, toma posesión el
perito Carlos Augusto Ansorena, quien juró
cumplir cabalmente las funciones a su cargo,
El apoderado Dr. Rocha Cuervo pone de
manifiesto que los señores Osvaldo y Milena
Gutiérrez Yépez le otorgan poder en esta diligencia
y a su vez ellos tendrán la oportunidad de
hacer exposición a este trámite; hace jurar
la Sra. Ana Elena Yépez Ortiz cc. 36.642.162
quien entra al proceso y la diligencia por repre-
sentación, a la fecha no aparece en el proceso
asediada la caledad en que actuar
y los reportes del caso; El despacho profer
AUTO: Reconocer Personería al dr. Adalberto
Rocha Cuervo como apoderado de los
señores Osvaldo y Milena Gutiérrez Yépez.

Entrados del objeto de la diligencia sin rigurosa
manifestación, el despacho confiere el uso de
la palabra al apoderado Rocha Cuervo, quien
como apoderado de Osvaldo y Milena Gutiérrez
se opone a los hechos de la demanda por los
evidencias que allí se encuentran y que
conoce el despacho; así mismo sobre las
pretensiones que promueven los demandantes
procurándose promover en la medida requerida
de reposición en contra del acto adquisitivo de
la demanda en tanto la misma no cumple
con los requisitos de la Ley 1561/2012: Que los
bienes inmuebles no sean inscriptibles o

de propiedad de las entidades de derecho público conforme a los art. 63, 72, 102, 382 de la C.P. Y en general bienes cuya posesión o ocupación o transferencia estén prohibidos por normas legales o constitucionales; lo anterior descrito o probado por oficio allegado de la Secretaría de Planeación y obras públicas del municipio Oficio No. 004 del 12 diciembre de 2018, que consta que el inmueble objeto de los y vecinos baldíos urbanos del propiedad del municipio de Guanajuato.

Estos argumentos los expongo como excepción de nulidad, adicionando la falta de legitimación en la causa por actuar en tanto no está probado el requisito de la ocupación del inmueble por más de 5 años por la parte demandante así mismo manifestó el falso de presentar al interior del proceso por el concejunto si los datos fueran de acuerdo hoy ocupar en el inmueble obtenido desde el municipio la notificación de estos para que ejerciere su derecho de defensa y contradicción.

El despacho corre tras la citación del Recurso de Revisión a la parte demandante; la apoderada Ferreira manifiesta: En lo que tiene q' ver con el sentido emanado de la alcaldía fiscal de Guanajuato q' ue dho lo q' tengo q' alegar muy aparte de que el objeto de la diligencia de inspección q' hñ taxativamente levantado en su oficinado tiene precisar un solo punto: cuando se pretende demostrar igual o más derecho persona natural o jurídica q' los tiene q' justificar

a favor de los distinguidos probadores, si bien
y resto que el Juzg. A. hasta de un bien baldío
ello no está demostrado plenamente, para ello
debe existir una declaración del derecho de
propiedad contenida en la Petición para que
entre a formar parte de un bien fiscal
tal como lo afirma el Juzg. B. del mencionado
escrito; por otra parte, los terrenos baldíos
son nacionales o seculares, nos el momento, pero
a manera de recordarlos, son aquellos que no
han sido poblados, mejorados, explotados con
número suficiente por sus poseedores, lo que se presume
que son terrenos de propiedad privada toda
vez que se pagan los impuestos, de modo que
el municipio atañe al alcalde municipal
deben probarlo apostando para ello un
certificado de Tradición y certificado de petición
especial para poder ejercer una legitimidad
oposición, argumentos que ha manifestado
el Consejo de Estado que dejó plena instanciación
y nulidad en el escrito presentado al
despacho oponiéndole a los argumentos propuestos
por el demandado de los demandados, para condicionar
en su oportunidad probar (recursos) y una vez
que despacho aside lo figura resolver negativa
o posteriormente los recursos de nulidad.
El despacho atendiendo a que no se haya presentado
el recurso ad litem a quien se debe entregar
los trámites del recurso impetrado en esta
diligencia, se dispone conforme al art 110 -
art 319 C.G.P, se guarda fechado a la parte
señalada, cumplido lo cual se resolverá
posteriormente.

razones obvias que impiden el desarrollo de la inspección judicial, que permite al juzgado declarar la suspensión de dicho acto procesal, hasta tanto se resuelva el recurso, según corresponda. Se notifica en su trámite lo aquí resuelto.

Finaliza la diligencia siendo las 10:00 AM de hoy 31 Mayo de 2023.

La apoderada interpone recurso de reposición contra el auto suscrito la diligencia, dejando constancia la apoderada Cármen Ferreira; bajo los siguientes argumentos: La Ley 1561/12 establece que para ejercer reposición la sustanciad procesal es en la contestación de la demanda y en el momento de practicar la inspección judicial y aún presentándose ésta se practicaría dicha constancia de los hechos que ya han sido mencionados dentro del contexto de la presente acta de inspección judicial. El despacho señala que respecto de la reposición promovida por el apoderado Rocha Cármen se designe el traductor para los partes representados por el demandado Cármen por ser lo adecuado.

Se da por finalizada la diligencia, los interesados cuentan con 03 días para excusarse.

José
Endríguez

~~Abogados~~
Abogada demandante

~~Abogados~~
Abogados demandados.

~~Mildred Guillen~~

~~Helena Guillen y Z.~~

Mildred Guillen

Helena Guillen

~~Timona Ceeee JZ.~~
~~Kineena Guillen~~

~~Oswaldo S. Meyer~~
~~Oswaldo Guillen J.~~

~~Teresa Yepes Mayta.~~

~~Bts Yepes M.~~

~~Regina Yepes M.~~

~~Ana Elena Yepes O.~~
~~Ana Elena Yepes OMZ~~

~~Penito~~
00435166.401
MPN# A08312004 -
85166.401

~~Sra. Dr. Leee~~
Secretaria.